BOLETIN Nº 9.040-31

INFORME DE LA COMISIÓN DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN BONO DE APOYO A FAMILIAS NUMEROSAS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificado de “suma” urgencia y de “discusión inmediata”, según el caso.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en otorgar un bono, de cargo fiscal, para las madres a partir de su tercer hijo o hija o padres solteros, divorciados o viudos que por filiación adoptiva tengan un tercer hijo o hija o más. Para acceder a este beneficio, el nacimiento o la adopción debe haberse producido a contar de 1° de enero del año 2014 o de la fecha de publicación de la ley, si esta data fuera posterior a aquélla.

2°) Que el articulado de la iniciativa no requiere quórum especial para su aprobación.

3°) Que corresponde que tome conocimiento la Comisión de Hacienda de la totalidad del proyecto.

4°) Que el proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por 5 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Álvarez-Salamanca, don Pedro; Delmastro, don Roberto; Gutiérrez, don Romilio; Molina, doña Andrea y Sabag, don Jorge. Se abstuvo la Diputada Pacheco, doña Clemira.

5°) Que Diputada Informante se designó a la señora MOLINA, doña ANDREA.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Bruno Baranda, Ministro de Desarrollo Social; la señora Soledad Arellano, Subsecretaria

de Evaluación Social del MDS, y el Integrante de la Red de Familias Numerosas, señor Álvaro Cruz.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Se argumenta en el mensaje que para toda nación que se proyecta hacia el desarrollo social y económico la fecundidad es uno de los componentes del crecimiento demográfico con mayor incidencia en las modificaciones de la población. De acuerdo a las cifras del Registro Civil e Identificación, nuestro país ha sufrido cambios demográficos significativos en las últimas décadas. En efecto, existe una clara tendencia decreciente en el registro de nacimientos. Si durante 1990 se inscribieron 387.094 niños, en el 2012 se realizaron 254.573 inscripciones. Las familias en los distintos niveles socioeconómicos están optando por tener menos hijos.

Por otra parte, el Informe de Situación de Salud en las Américas, Indicadores Básicos de 2012, de la Organización Panamericana de la Salud, sostiene que en nuestro país la tasa global de fecundidad es de 1,8 hijos por mujer, cifra considerablemente inferior a los 3,6 hijos por mujer de 1970. Lo anterior es preocupante si se considera que la tasa de recambio poblacional equivale a 2,1 hijos por mujer, lo que implica que los hijos nacidos por cada mujer no alcanzarían para renovar la población una vez fallecidos sus progenitores. De mantenerse esta tendencia, en el mediano plazo la población de Chile en lugar de crecer se reducirá.

Hoy estamos frente a una población joven que disminuye en el tiempo y una población adulta que crece progresivamente. Según los expertos, entre los factores que han incidido en la brusca caída de las cifras se encuentra la creciente incorporación de la mujer al mercado laboral -aumentando con ello sus posibilidades de desarrollo educacional, académico y laboral-, y los cada vez mayores niveles de escolaridad.

Por el proyecto se crea un Bono destinado a las madres que tengan un tercer hijo o hija o más, de filiación por naturaleza o adoptiva, y a los padres solteros, divorciados o viudos que por filiación adoptiva tengan un tercer hijo o hija o más. Este bono se otorgará respecto de los nacimientos y adopciones producidos a contar del 1° de enero del año 2014 o de la fecha de publicación de la ley, si ésta fuere posterior a la primera. El Bono ascenderá a la suma de $ 100.000.- por el tercer hijo o hija, $ 150.000.- por el cuarto hijo o hija, y $ 200.000.- a contar del quinto hijo o hija. Éste se concederá por una sola vez, será de cargo fiscal, no imponible ni tributable, no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal, ni se encontrará afecto a descuento alguno, y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595.

La administración del Bono corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social.

La iniciativa a su vez establece las condiciones para acceder al Bono, cómo se impetra, las normas relativas a la verificación de información y determinación del cumplimiento de los requisitos para su concesión y el pago del beneficio.

Además, se establece que todo aquel que percibiere indebidamente el Bono, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderle de acuerdo a la legislación común, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido.

Finalmente, en sus artículos transitorios, esta iniciativa indica cuando se realizará el primer reajuste y, por último, como se financiará el Bono.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Bruno Baranda destacó el compromiso del Gobierno con el fortalecimiento de las familias y el apoyo a las mujeres, a través de distintos proyectos de ley, iniciativas, planes y programas que han permitido generar ciertas políticas públicas con ese objeto. Ejemplo de ello es el apoyo integral a las familias, y especialmente a las mujeres, para la superación de la pobreza, incorporándolas al mundo laboral con algunos programas específicos de capacitación y formación para el trabajo, dirigidos exclusivamente a mujeres de sectores vulnerables, tales como el programa Mujer Trabajadora y Jefe de Hogar del Sernam, el Subsidio al Empleo de la Mujer del Ingreso Ético Familiar y el proyecto de salas cuna recientemente ingresado a trámite legislativo.

Otra iniciativa pro natalidad y de apoyo a las familias es la que busca conciliar la vida familiar con el trabajo. Destacan en este aspecto la extensión del permiso postnatal de tres a seis meses y prácticamente al cien por ciento de las mujeres trabajadoras, en especial a las temporeras que no tenían acceso al subsidio correspondiente. Además, los padres han asumido mayor responsabilidad en la crianza de los hijos, beneficiándose unas 125 mil mujeres con la Ley de Corresponsabilidad Parental. Por último, cabe mencionar el Programa de 4 a 7, también del Sernam, que está disponible para aquellas familias con niños de entre 6 y 12 años de edad cuyos padres necesitan trabajar y no tienen con quien dejar a sus hijos en las tardes. Al término del presente año, este programa habrá atendido en torno a los 9.200 niños, lo que significa unas 600 familias o mujeres jefas de hogar.

Por otra parte, se ha buscado emparejar la cancha para las familias a través del aumento de cobertura de la educación preescolar: la obligatoriedad del kínder, la extensión de la subvención escolar a jardines infantiles, el aumento de cupos para salas cuna y jardines infantiles, el acceso y permanencia garantizados de los niños para aquellas familias que ya tengan un hijo en el mismo establecimiento de enseñanza parvularia, entre otras medidas.

Finalmente, como una forma de reconocer el valor de la familia y la maternidad, el Gobierno impulsó el otorgamiento del bono Bodas de Oro a las

parejas que cumplieran cincuenta o más años de matrimonio, la ampliación de cobertura y acceso a tratamientos contra la infertilidad, que pasarán de 235 el año 2010 a casi 1.500 el año en curso, y el Bono de Apoyo a las Familias Numerosas que ahora se propone.

En cuanto al contenido del proyecto, señaló el señor Ministro que su objeto es, precisamente, crear un bono de cargo fiscal, cuyas beneficiarias serán las madres, a contar del nacimiento o la adopción de su tercer hijo o hija, como también los padres solteros, divorciados o viudos que por filiación adoptiva tengan un tercer hijo o hija, o más. A estos beneficiarios se les pagaría la suma de $100.000.- por el tercer hijo o hija; $ 150.000.- por el cuarto, y $ 200.000.- a partir del quinto hijo o hija, lo que tendría para el Estado un costo estimado de US$ 14 millones anuales. Su administración corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, la que recibiría las postulaciones y sería responsable del pago del beneficio, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar dicho pago a través del IPS u otro organismo.

Respondiendo a sendas interrogantes de los Diputados señores Sabag y Accorsi, añadió que el bono en comento es para todas la madres, independientemente del nivel de vulnerabilidad social que puedan tener, por lo que no se requerirá contar con Ficha de Protección Social. La solicitud deberá presentarse en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la filiación en el Registro Civil y, una vez otorgado el bono, deberá cobrarse en el plazo de seis meses contados desde que se emita la resolución que ordene su pago. La postulación podrá hacerse de forma presencial o por vía electrónica y se estima que la cantidad de bonos a pagar fluctuará en torno a 52 mil por año.

El señor Álvaro Cruz hizo presente que tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Constitución Política reconocen a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y advirtió que las familias numerosas presentan una problemática especial porque una mayor cantidad de hijos está asociada a más costos y, cuando la pobreza se mide por ingresos, se obvia esa circunstancia. Planteó que la reducción de la tasa de natalidad, que es un problema generalizado en el mundo, ha vuelto las miradas hacia este tipo de familias, que se definen internacionalmente como las integradas por uno o dos ascendientes, con tres o más hijos menores de 18 años de edad, sean o no comunes. Esta definición proviene de la legislación española y coincide con los datos de la encuesta Casen que se consignan a continuación.

Según dicha encuesta, en Chile, las familias con tres o más hijos menores eran, en el año 2006, 402.355 (9,3% de los hogares), cifra que el año 2011 se redujo a 309.413 (6,2% de los hogares). Visto de otro modo, mientras el total de hogares aumentó en el mismo periodo a razón de 1,5% anual, las familias numerosas disminuyeron a razón de 4,6%. Hoy en día, cerca de 1.700.000 personas pertenecen a este tipo de familias, lo que representa el 10% de la población total del país.

Distintas razones explican el descenso de la natalidad en los últimos años, entre las cuales se cuentan los cambios en la estructura familiar (disminución de matrimonios, aumento de separaciones, mono parentalidad), el aumento en los costos de educación de los hijos, la incorporación sostenida de la

mujer a la fuerza de trabajo y la falta de políticas que permitan la conciliación entre su vida laboral y familiar, etcétera, todo lo cual lleva a la percepción de que la decisión de tener una familia numerosa, por las razones que sean, está hoy poco protegida socialmente.

Analizando las cifras de la encuesta Casen 2011, se puede apreciar que el 45% de las familias numerosas pertenece al primer quintil de la población, donde cada persona vive en promedio con $ 39.300 mensuales. Y, si a ello se suman las pertenecientes a los quintiles segundo y tercero, se puede concluir que el 82% de las familias con más de tres hijos menores en el país están en condición de vulnerabilidad social. Ahora, si se consideran las familias con cuatro o más hijos, las cifras aumentan: el 54% de ellas pertenecen al primer quintil y el 86% está en situación de vulnerabilidad, si se añaden las pertenecientes a los dos quintiles siguientes. En el caso de las familias con cinco o más hijos, dos de cada tres pertenecen al primer quintil y el 89% está en condición de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista de la situación de pobreza, las familias numerosas cuyos ingresos se sitúan bajo la línea de los 72.098 pesos por persona pasaron de 30,3% en 2006 a 35,9% en 2011, en circunstancias que a nivel nacional la pobreza así determinada pasó de 13,7% a 14,4% en el mismo periodo. Por su parte, las familias numerosas en la indigencia alcanzaron el 7,1% en 2011, muy por encima del índice general de 2,8%. Esto revela que existe una relación directa entre el tamaño de la familia y la situación de pobreza. En efecto, el nacimiento de un tercer hijo en una familia del tercer quintil (vulnerable) suele ir asociado a que uno de los padres debe dejar de trabajar, lo cual implica menos ingresos para afrontar más gastos, haciendo que esa familia caiga rápidamente al primer quintil. En suma, la pobreza es un fenómeno dinámico y, por esa razón, no solo es importante conocer quién es pobre hoy, sino qué hogares son vulnerables y, por ende, tienen alta probabilidad de ser pobres en un futuro cercano.

Por otra parte, hay que tener presente que el 22,6% de los hogares con familias numerosas son monoparentales y que, mientras los hogares con jefatura femenina subieron -en general- de 33% en 2009 a 39% en 2011, en el caso de las familias numerosas ellos llegan al 42%.

En materia de vivienda, el nivel de hacinamiento medio en los hogares chilenos es de 9,1%, cifra que en el quintil más pobre se eleva al 17,5%. Sin embargo, entre las familias numerosas el hacinamiento medio llega al 52,5%, elevándose al 65% en los hogares con cinco o más hijos.

Por todo ello, destacó el expositor que, aun cuando las principales variables que se utilizan para medir la pobreza dicen relación con la educación de la madre, el género y estado civil del jefe de hogar, la zona en que habita, la edad, etcétera, lo cierto es que la variable que más explica el nivel de pobreza de las familias es el número de hijos que ellas tienen. Además, según un estudio efectuado en conjunto con el Departamento de Sociología de la PUC, la probabilidad de que una familia numerosa sea pobre antes y después de recibir transferencias monetarias del Estado es la misma, lo cual significa que los programas sociales no están teniendo impacto en ellas, y la razón es que cada nuevo hijo aumenta exponencialmente sus probabilidades de ser pobres.

En conclusión, señaló que:

1. La relación negativa entre número de hijos y bienestar ha sido probada ampliamente y debe ser un motivo de especial preocupación en la medición y en la confección de las políticas públicas.

2. Más allá de la relación tamaño/ingreso de la familia, las desventajas de la familia numerosa han sido documentadas en tres áreas principales: a) participación laboral de los miembros adultos del hogar, b) el logro educacional de los hijos, y c) las posibilidades de generar reservas para enfrentar períodos de crisis.

3. La conexión entre familia y bienestar está fuertemente vinculada con la formación de familias de doble ingreso que son capaces de sostener una relación de pareja estable y que tienen pocos hijos. Las estructuras familiares más vulnerables aparecen entre familias monoparentales con hijos, encabezadas principalmente por mujeres, y en familias numerosas (de tres o más hijos), cualquiera sea la situación de conyugalidad. Desde luego, la concurrencia de estos dos factores exacerba los riesgos de pobreza y desorganización familiar.

4. Las políticas públicas no han dado cuenta de la enorme desventaja social que enfrentan las familias numerosas. Esta omisión se observa en el área de políticas que combaten la pobreza, pero se extiende más ominosamente en las políticas educacionales, de vivienda, de salud y de previsión.

5. Se requieren con urgencia estudios en profundidad que analicen mejor la relación entre familia numerosa, pobreza y bienestar.

Para finalizar, postuló que la decisión de tener muchos hijos es legítima y debe ser socialmente protegida; que una familia debe tener igualdad de oportunidades, independientemente del número de hijos que quiera tener, y que el Estado debe crear las condiciones para que las familias puedan cumplir sus funciones y apoyarlas allí donde no puedan hacerlo. En tal sentido, consideró que el proyecto en comento es una ayuda importante para las familias numerosas.

El Diputado señor Accorsi preguntó, ¿qué otras políticas públicas ha diseñado el MDS para apoyar a las familias numerosas?, porque fomentar el nacimiento de hijos debe ir acompañado de una educación sexual responsable y un adecuado control de la natalidad, entre otras medidas.

El Ministro señor Baranda señaló que el pilar Dignidad del Subsistema Ingreso Ético Familiar contempla el pago de una transferencia no condicionada a las familias pobres, que consiste en un monto base más un monto variable en función del número de hijos menores de 18 años. Las transferencias por Logros, como la escolaridad y el control de salud, también tienen relación con el número de hijos. En consecuencia, si bien la política social del Gobierno no está orientada a proteger en mayor medida a las familias numerosas, muchos programas contemplan recursos suficientes para apoyarlas. En esa lógica se encuadran también el kínder obligatorio o la universalización del derecho a sala cuna, a los cuales se suma el bono que ahora se propone, que no es suficiente, pero que viene a aportar un granito de arena al reconocimiento de aquellas familias que deben enfrentar mayores costos como consecuencia de la llegada de un nuevo hijo.

B. Discusión particular

Puesto en votación particular el proyecto fue aprobado por 5 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Álvarez-Salamanca, don Pedro; Delmastro, don Roberto; Gutiérrez, don Romilio; señora Molina, doña Andrea, y Sabag, don Jorge. Se abstuvo la Diputada señora Pacheco, doña Clemira, por estimar que el bono de que trata el proyecto debiera complementarse con políticas de apoyo de largo plazo a las familias numerosas.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

La totalidad del articulado.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente la Diputada Informante, la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Créase un Bono, de cargo fiscal, destinado a las madres, a contar de su tercer hijo o hija, y siempre que haya nacido o haya sido adoptado a contar del 1° de enero de 2014 o de la fecha de publicación de la presente ley, si esta data fuera posterior a aquélla.

También accederán a este Bono, los padres solteros, divorciados o viudos que por filiación adoptiva tengan un tercer hijo o hija o más, siempre que

haya sido adoptado a contar del 1° de enero de 2014 o de la fecha de publicación de la presente ley, si esta data fuera posterior a aquélla.

Artículo 2°.- La administración del Bono corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social, en adelante también e indistintamente el “Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social.

TÍTULO II
BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y MONTO DEL BONO

Artículo 3°.- Serán beneficiarios del Bono:

a) Las madres que tengan un tercer hijo o hija o más, de filiación por naturaleza o adoptiva, o

b) Los padres solteros, divorciados o viudos que por filiación adoptiva tengan un tercer hijo o hija o más.

La filiación por naturaleza o adoptiva se verificará a través de la inscripción de nacimiento del respectivo hijo o hija en el Registro de Nacimiento, del Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 4°.- El Bono ascenderá a $100.000 (cien mil pesos), por el tercer hijo o hija, a $150.000 (ciento cincuenta mil pesos), por el cuarto hijo o hija, y a $200.000 (doscientos mil pesos) a contar del quinto hijo o hija.

El Bono se concederá por una sola vez, no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno, y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595.

El monto del bono se reajustará el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas u organismo que lo reemplace, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior.

TÍTULO III
SOLICITUD, VERIFICACIÓN Y PAGO DEL BONO

Artículo 5°.- Para impetrar el Bono establecido en la presente ley, la madre o el padre, según corresponda, personalmente o por cualquiera a su nombre, a partir de la fecha de inscripción de la filiación del respectivo hijo o hija en el Registro respectivo del Servicio de Registro Civil e Identificación, y hasta los 12 meses siguientes a dicha fecha, deberá presentar su solicitud ante el Ministerio de Desarrollo Social, a través del o los formularios determinados para tal efecto, los que también se encontrarán disponibles a través de medios electrónicos. Se entenderá que renuncia al Bono, el beneficiario o beneficiaria que no lo solicite en el plazo antes señalado.

En caso de que el beneficiario o beneficiaria hubiere fallecido dentro del plazo establecido en el inciso anterior, sin haber impetrado el Bono, este podrá

ser solicitado o concedido, según corresponda, por quien o a quien tenga legal o judicialmente a su cuidado al respectivo hijo o hija.

En cualquier caso, el Bono se podrá solicitar y conceder, si el hijo o hija a que se refieren las letras a) y b) del artículo 3° se encontrare fallecido.

Artículo 6°.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, verificará y determinará el cumplimiento de los requisitos para acceder al Bono, concederlo y ordenar su pago, con todos los antecedentes disponibles que se contengan en el Registro de Información Social y, o con la información que le proporcionen otros organismos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá proporcionar al Ministerio de Desarrollo Social los datos personales y la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Bono.

El Ministerio podrá requerir a él o la solicitante del Bono, la información que resulte necesaria para verificar y determinar el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la concesión del Bono.

Artículo 7°.- Las notificaciones a que de lugar la tramitación de la solicitud del Bono se realizarán por cualquiera de las formas establecidas en la ley Nº 19.880 o por correo electrónico. En este último caso, el solicitante deberá indicar para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada.

Artículo 8°.- El pago del Bono será de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social, el que de conformidad con sus facultades legales podrá, para este efecto, suscribir uno o más convenios con el Instituto de Previsión Social o con otras entidades públicas o privadas.

El plazo para el cobro del Bono será de seis meses contados desde la emisión del pago.

Artículo 9°.- El pago del Bono se efectuará directamente a la persona beneficiaria, ya sea personalmente o debidamente representada. La representación se acreditará ante la entidad encargada de su pago.

Artículo 10.- Todo aquel que percibiere indebidamente el Bono, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, deberá restituir la suma indebidamente percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderle, de acuerdo a la legislación común.

Artículo 11.- Las personas que en virtud de lo dispuesto en la presente ley tengan acceso a datos personales, deberán respetar su confidencialidad,

estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás normas aplicables.

Para el caso de los funcionarios públicos, los hechos que configuren infracciones a este artículo vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Artículo 12.- Para efectos de las reclamaciones a que dé lugar el Bono, se aplicará lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Dichas reclamaciones serán resueltas por el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social y podrán ser presentados ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- El primer reajuste por aplicación del inciso tercero del artículo 4° de la presente ley será el 1° de febrero de 2015.

Artículo 2° transitorio.- El gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su entrada en vigencia, se financiará con el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 9 de octubre de 2013 y 8 de enero de 2014, con la asistencia de la Diputadas señoras Clemira Pacheco (Presidenta); Andrea Molina; y los Diputados señores Enrique Accorsi; Pedro Álvarez-Salamanca; Roberto Delmastro; Romilio Gutiérrez; Rosauro Martínez, y Jorge Sabag, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, 13 de enero de 2014.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

	Páginas
1) Constancias reglamentarias previas	1
2) Asistentes	1-2
3) Antecedentes de hecho y de mérito	2
4) Discusión general	3
5) Discusión particular	7
6) Texto aprobado por la Comisión	7
7) Tratado y Acordado	10
8) Opiniones de los invitados	4
9) Documento Adjunto	
- Informe de legislación comparada preparado por la BCN	12